

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de Mayo del 2022, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 017 de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MANUEL MARIA REYES CIPRIANO
DEMANDADO	JAIME VARELA – FANNY VARELA
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1030
TEMAS Y SUBTEMAS	SE REVISIA LIQUIDACION Y PROCESO.
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION.

Palmira (V), Dieciséis (16) de Abril del año dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso de igual manera a liquidación aportada por el abogado William Loaiza Ruiz, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que el citado memorialista carece de legitimación para actuar dentro del proceso, como se denunció en el auto de 11 de diciembre de 2020, por tal motivo el Juzgado agregara la liquidación presentada sin consideración alguna y el traslado de la misma de 24 de agosto de 2021, se dejara sin efecto en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 017 de 24 de Agosto de 2022, realizado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 92-93, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la liquidación presentada sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45251d4defe1288e3c6ab248ad0d7447ebb6926ce96f3c0efe38e2034c429ebb**
Documento generado en 16/05/2022 08:20:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de Mayo de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto donde la parte actora aporta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1031
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION APORTADA Y SE REQUIERE ACTOR.

Palmira, Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y revisado el expediente y el escrito presentado por la parte actora donde allega la liquidación de crédito, observa el despacho que la parte actora no se estuvo con el auto de fecha 21 de febrero de 2022, donde se le requiere para que actualice la liquidación y tenga en cuenta los abonos o depósitos judiciales recibidos después de la última liquidación aprobada el 08 de abril de 2021, es decir relaciona los títulos o abonos recibidos por lo que el Juzgado la agregara al proceso sin consideración alguna y se insta a la parte demandante que cumpla lo solicitado en el citado auto..

El juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR la liquidación que antecede presentada por la parte actora, sin trámite alguno por parte del Despacho por lo expuesto anteriormente.

INSTAR a la parte actora para que cumpla con lo ordenado n auto de 21 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bca012c71ded69aa0bf8814720d5f8f740cd72739f0df599e230530ffb0671**
Documento generado en 16/05/2022 08:20:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 16 de mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO PEREZ DOMINGUEZ MELBA DOMINGUEZ DE PEREZ
DEMANDADO	DIOSELINA HERNANDEZ GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2017-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N. 994
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciséis (16) de mayo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del

caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a624a6586c3fa4e0f1a61d673f71f119fae17cb5a529b9d4e2376762dedc6**

Documento generado en 16/05/2022 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de Mayo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio enviado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira V, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANNA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1042
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Dieciséis (16) de Mayo dos mil Veintidós (2022).

Conforme al oficio No. 699 de 08 de Marzo de 2022, enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 0258 de 02 de marzo de 2022, informando que la medida SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por no existir otra solicitud en este sentido, por lo tanto procede el despacho lo dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 699 de 08 de Marzo de 2022, enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0258 de 02 de marzo de 2022, informando que la misma SURTE SUS EFECTOS LEGALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647add94e0e332a2f9c6a9c7f0300707c6e09c13fea6fccb425647ac9fab20f**
Documento generado en 16/05/2022 08:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de Mayo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN.
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1041
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS.

Palmira V. Dieciséis (16) de Mayo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita entrega de los depósitos judiciales existentes, pero revisado por el Juzgado la plataforma de los depósitos judiciales se observa, que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso, tampoco se decretaron medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ce86a8da9171b50d2e10dc5cdcdb1bab1d19a91d7f2a657abeafdc35855b1**
Documento generado en 16/05/2022 08:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 16 de mayo de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA TEOFILO PASICHAMA VILLAREAL
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
AUTO	1035
TEMAS Y SUBTEMAS	SE TENGA POR NOTIFICADO DDOS
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado demandante en el cual solicita se tenga por notificado a los demandados, por cuanto se encuentra vencido el término de notificación por emplazamiento, se observa que en auto 184 del 4 de febrero de 2022, se ordenó el emplazamiento del señor TEOFILO PASICHANA VILLAREAL, el cual se debía surtir en un medio escrito de amplia circulación, sin embargo la parte ejecutante no arribado al proceso dicha publicación, por lo cual se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ATENGASE a lo dispuesto en auto No 184 del 4 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe98d146be352ea726ddb528dd5d6fe5a7c5cbafd8f3d90e001b8f91bc7a47**

Documento generado en 16/05/2022 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se allego certificado de defunción mediante el cual consta el fallecimiento de la parte demandada HENRY LEDESMA ARIAS .- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	HENRY LEDESMA ARIAS
RADICADO	765204003004-2020-00250-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1036
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INTERRUPCIÓN
DECISIÓN	SE INTERRUMPE EL PROCESO POR MUERTE DE LA PARTE DEMANDADA

Palmira V., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA allegó al proceso certificado de defunción donde consta el fallecimiento la parte demandada, HENRY LEDESMA ARIAS, que fue el día 20 de marzo de 2022, igualmente aporta poder y Registro de nacimiento del señor JOHN HENRY LEDESMA SAAVEDRA en su condición de hijo del demandado.

Ante lo anterior se le dará aplicación al artículo 159 numeral 1 del Código General del Proceso ibídem, en el sentido de decretar la interrupción del presente proceso y se citará a la cónyuge, demás herederos indeterminados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del deudor, a fin de notificar la existencia del título valor, calidad que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allega el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No 378-66808 donde se observa que dieron tramite a la medida de embargo ordenada en autos, el cual se agregara, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso por muerte del deudor HENRY LEDESMA ARIAS, tal como se desprende del certificado de defunción aportado al proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO a la cónyuge, demás herederos indeterminados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del deudor del señor HENRY LEDESMA ARIAS, quien deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro

de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso conforme lo indica el artículo 160 inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informen al Juzgado los nombres e identificación de la cónyuge, y demás herederos y/o curador de la herencia yacente del demandado HENRY LEDESMA ARIAS, así mismo para que adelante las gestiones pertinentes y tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral anterior.

CUARTO: TENER como heredero procesal al señor JOHN HENRY LEDESMA SAAVEDRA en su calidad de hijo del señor HERNY LEDESMA ARIAS, quien de conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 121 del 8 de febrero de 2021 notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

QUINTO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico de la apoderada: lvqconsultores@hotmail.com, en cuanto los términos de traslado, los mismos comenzaran a correr una vez se reanude el presente proceso.**

SEXTO : RECONOCER personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA identificada con c.c. No 1.113.692.206 y T. P. No 362.274 para que actúe como apoderada del señor JOHN HENRY LEDESMA SAAVEDRA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

SEPTIMO: AGREGAR a los autos para que haga parte del proceso el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 378-66808 para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72997c4aa34c088a83099d7744367847d8494401bfc2ddf64b77af073e6d30c**

Documento generado en 16/05/2022 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Constancia de Secretaría: Palmira, 16 de mayo de 2022, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CORDOBA Y OTROS
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00095-00
INSTANCIA	MENIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1036
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORREGIR AUTO
DECISIÓN	SE CORRIGE AUTO 519 Admite demanda.

Palmira V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho se encuentra el proceso de VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAN CONTRACTUAL, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“ Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto ”*. “.....

“ Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de admitir la demanda en el auto 519 del 15 de abril de 2021, en el numeral segundo se mencionó como demandado la entidad Grupo Jubela S.A.S., quienes no son partes en el presente tramite.

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 519 del 15 de abril de 2021, el cual admite la demanda, indicando los siguientes:

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto 519 del 15 de abril de 2021, de la siguiente manera: CORRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO y la SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INFOCOMERCIO S.A.S. por el termino de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el art. 90 del C.G.P. SURTASE la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b727d259f0269422ed9764af12e0f9d46a2178f081ee4a21f0eda3bf452c7f43**

Documento generado en 16/05/2022 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 16 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00337-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1039
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, dieciséis (16) de mayo de año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade418279b15094eeb69136df280afb7eae65c76767a287b80a396cea2fecf75**

Documento generado en 16/05/2022 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme al Decreto 806 de 2020, venciéndose los términos para contestar el demandado el día 17 de marzo de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

1 de marzo de 2022

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Marzo 2022		
Días hábiles:	2	3	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Marzo 2022									
Días Hábiles:	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	5	6	12	13						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1034
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DECRETO 806
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. , la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR titulo original pagare No 554619358, carta de instrucciones y autorización de descuento para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c64df6492232e8da59004d8801a519265c325005ab8cd025ef790390738d493**

Documento generado en 16/05/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>